



Información General Contratos para la Formación y el Aprendizaje

-El contrato para la formación y el aprendizaje tiene por objeto la cualificación profesional de los trabajadores, en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

- Es un instrumento destinado a favorecer la inserción laboral de los jóvenes.
- Tiene por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa.
- La actividad formativa se recibe en el marco:
 - del sistema de formación profesional para el empleo (Certificados de profesionalidad) o
 - del sistema educativo (Título de Formación Profesional)

-La actividad formativa irá dirigida a la obtención de un:

- Título de formación profesional.
<http://www.todofp.es/>
- Certificado de profesionalidad.
<https://sede.sepe.gob.es/especialidadesformativas/RXBuscadorEFRED/InicioBusquedaCentrosPorEspecialidad.do>
- Certificación académica o acreditación parcial acumulable.

Podrá incluir, además de la señalada anteriormente, formación complementaria asociada a las necesidades específicas de la empresa o de la persona trabajadora, que no se considerará trabajo efectivo y que deberá ser autorizada junto con la autorización de inicio de la actividad formativa (art. 4.2 de la Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre)

-“La actividad formativa del contrato para la formación y el aprendizaje será autorizada previamente a su inicio por el Servicio Público de Empleo competente” (Artículo 16.7 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual).

Con carácter previo a la formalización del contrato inicial y de sus prórrogas, la actividad formativa será autorizada por el Servicio Público de Empleo competente, que será el Servicio Público de Empleo de la Comunidad autónoma donde esté ubicado el centro de trabajo de la empresa (artículo 6 de la Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre, por la que se regulan los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje, en desarrollo del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual)



-Una vez autorizado el inicio de la actividad formativa, ya sea de forma expresa o por silencio administrativo, según lo previsto en el artículo 16.9 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, procederá la formalización del contrato y del anexo relativo al acuerdo para la actividad formativa, en los términos señalados en el artículo 7 del citado Real Decreto (art. 6.5 de la Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre)

-En caso de desestimación de la solicitud de autorización de inicio de la actividad formativa, el Servicio Público de Empleo competente reflejará en la correspondiente resolución los motivos de dicha desestimación.

Solicitud de autorización de inicio de la actividad formativa de los contratos para la formación y el aprendizaje

El Convenio de colaboración suscrito entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de Canarias, Resolución de 12 de septiembre de 2016 de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (BOE nº 234 de 28-09-16) permite la realización por vía electrónica de los trámites relativos a la autorización de la actividad formativa de los contratos para la formación y el aprendizaje cuando la competencia para conceder la citada autorización corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias a través del Servicio Canario de Empleo.

Mediante esta aplicación las empresas interesadas en suscribir estos contratos o en su caso los centros de formación acreditados que impartirán la formación inherente a los mismos, podrán solicitar, y registrar electrónicamente, ante el Servicio Canario de Empleo, la autorización de la actividad formativa de los contratos para la formación y el aprendizaje cuando el puesto de trabajo esté ubicado en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Instrucciones

-La solicitud se realizará de la forma más completa y exacta posible. Cada apartado se compone de una pantalla. El paso de una pantalla a otra almacenará la información introducida. De esta forma, se puede interrumpir la cumplimentación y retomarla en otro momento conservando los datos ya aportados. Cuando haya terminado su cumplimentación guarde y envíe. Una vez que la solicitud ha sido enviada no es posible modificar la información consignada en la misma. Guarde una copia o imprima el documento pulsando en las opciones correspondientes.

-En el manual de Usuario, disponible en https://sede.sepe.gob.es/contenidosSede/generico.do?pagina=proce_empresa/, se explica el funcionamiento de la aplicación informática.



- Se cumplimentará y presentará una solicitud, por cada contrato para la formación y aprendizaje que se vaya a formalizar.
- La persona solicitante de la autorización de inicio deberá estar en posesión de con certificado electrónico válido o eDNI.

-Antes de cumplimentar la solicitud debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- La actividad formativa se llevará a cabo en centros o empresas debidamente autorizados o acreditados por las administraciones educativas o laborales. Buscador de centros. <https://sede.sepe.gob.es/especialidadesformativas/RXBuscadorEFRED/InicioBusquedaTipoCentro.do>
- La actividad formativa estará relacionada con la actividad laboral desempeñada en el puesto de trabajo u ocupación objeto del contrato. Buscador de Certificados de Profesionalidad relacionados con las ocupaciones. <https://sede.sepe.gob.es/especialidadesformativas/RXBuscadorEFRED/InicioBusquedaCentrosPorOcupacion.do>
- La persona trabajadora deberá reunir los requisitos de acceso establecidos en la correspondiente normativa para cursar las enseñanzas de dicha actividad formativa.
- La formación se bonificará cuando ésta conduzca a la obtención de Títulos de Formación Profesional, Certificados de Profesionalidad y Certificación académica o Acreditación parcial acumulable.
- En el desarrollo de la actividad formativa, se adjuntará una Planificación general de la misma (ver modelo).
- En el supuesto de que la formación se desarrolle conjuntamente entre centro y empresa en alguna de las modalidades establecidas en el artículo 3.1 del RD 1529/2012, de 8 de noviembre, se adjuntará un documento en el que se especifique la colaboración entre la empresa y el centro.

-Con carácter previo al envío de la solicitud deberán incorporarse los siguientes documentos:

- Planificación General de la Formación según modelo normalizado (ver modelo).
- Declaración Responsable del Centro de Formación CFyA (ver modelo).

-Una vez autorizada la actividad formativa de un contrato de Formación y Aprendizaje no se podrán realizar modificaciones que afecten al ANEXO I ACUERDO PARA LA ACTIVIDAD FORMATIVA DEL CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE autorizado, ni a ninguna otra condición de las tenidas en cuenta para su autorización. Las modificaciones del acuerdo deberán obedecer a causas justificadas y el procedimiento para su autorización será el mismo que el establecido para la autorización de inicio de la actividad formativa. Para solicitar la citada



autorización se deberá cumplimentar el modelo normalizado Solicitud de Modificación Actividad Formativa. CFyA (ver modelo).

-En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida y se acuerde por las partes su prórroga, deberá solicitarse una nueva autorización de inicio de la actividad formativa siendo el procedimiento de autorización previsto el mismo que para la autorización del contrato inicial.

-Si el contrato inicial se ha autorizado a través de la aplicación informática se podrá solicitar a través de la aplicación informática la nueva autorización, a partir del expediente autorizado.

-Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos exigidos, se notificará para que en el plazo de diez días hábiles, el solicitante subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, según lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.